



Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Marina Mercante

Oficio núm. 7.2.201.419.

623

Ciudad de México, 22 de marzo de 2016

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/051/2016 Vigencia: del 12 de abril al 12 de julio de 2016

C. Benjamín Gabriel Negroe Cervera Representante Legal de Canega Internacional, S. A. de C. V. Av. Insurgentes Sur No. 1863, Piso 8 Col. Guadalupe Inn C. P. 01020, Ciudad de México.

TERCERA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje PTN/231/2015, oficio 7.2.201.419.1186, holograma 070126, de fecha 08 de julio de 2015, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2°, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana Canega Internacional, S. A. de C. V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "MAINPORT PINE" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera: República de las Islas Marshall					Año:	2012		No.O.M.I.: 9659335		
Eslora:	49.95 mts.	Manga:	13.80 mts	Puntal:	6.20 m	its.	U.A.B.;	1,659.00 tons.	T.R.N.:	498.00 tons.
Tipo de	embarcación:	Buque Sís	mico de Apoy	o (Seismic S	apport V		,	laga yan yan kan	ديب يغيب نبيبا.	<u> </u>
Armador o Propietario: Mainport Pine Limited					Número de Tripulantes Mexicanos: 01					

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 23,306		Fed		de presentación de la solicitud:	03 de marzo del 2016.				
Fecha de presentación	de i nforma	ción comple							
Objeto del Contrato de Servicio: Buque escolta en la Modalida			lta para lieva dad de Adqu	para llevar a cabo Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficia ad de Adquisición de Datos de Campo					
Contrato de Servicio co	elebrado co	n: Dowell 9	Schlumberger	de México, S. A. de C. V.	The first section of the section of				
Autorización Comision	Nacional d	e Hidrocarb	ouros: ARE	S-DSM-MX-15-3P2/441					
Documento con el posesión o propiedad d	que se a	mpara la		Fletamento celebrado con Westerng	geco Marine AS.				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Mediante escrito número 054 de fecha 10 de marzo del 2016, notificó la objeción de Naviera Integral, Industria del Transporte Marítimo: Mediante escrito número 054 de fecha 10 de marzo del 2016, notificó la objeción de Naviera Integral, S.A. de C.V., y en fecha 17 de marzo del 2016, se recibió escrito manifestando el desistimiento a dicha objeción, por lo que se considera procedente otorgar el presente a Canega Internacional, S. A. de C. V.									
Matamoros, Tamps.; Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalco Puertos de operación: (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.; Cay Arcas, Camp.; Seyba Playa, Camp.; Campeche, Camp., y Progreso, Yuc.									

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "Áreas de Prevención y Áreas de Exclusión". Cuando "La Permisionaria" requiera realizar operaciones en cualquiera de estas áreas deberá coordinar su ingreso con el centro de control de Tráfico Marítimo de Petróleos Mexicanos, y contar en todo momento con un Sistema de Identificación Automático (AIS) el cual deberá estar en servicio, con el fin de preservar las medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Secretarial No. 117, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2003. En caso de que se requiera inspeccionar a la embarcación, deberá realizarse a través de los inspectores que proporcione el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marína Mercante Nacional (FIDENA).

FRM*ARD*MSC*mcr

The state of the first of the state of

≛i fa maraki minaga. ati Marakana PRIMERA.- Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabótaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA.- Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos, La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Legislación, La embarcación, su tripulación y "La Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA.- Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, los permisos así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requistos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA.- Inspecciones, "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el periodo de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Revocatorias

SÉPTIMA.- Causas de revosación. El presente permisió podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permisio que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- a) No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores, de servicios o permisionarios.
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

 Incumplir de manéra reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las feyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OCTAVA.- Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o pequicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

NOVENA.- Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Protección

DÉCIMA PRIMERA.- Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portugrias, Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realize en la Sonda de Campeche.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA SEGUNDA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mándo, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA TERCERA.—En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La **Permisionaria**" se someterá a la competencia de la autoridad maritima.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el

Director General Adjunto de Desarrollo de la

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

23 Mar. 3

Market Harris Care